

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Distribución y Envasados de Alimentación Hermanos Martín, S.L., representada y defendida por el Letrado don Joaquín Rodríguez Morán contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 1992, la que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 190/93, interpuesto por El Corte Inglés, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 190/93, promovido por El Corte Inglés, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de «El Corte Inglés, S.A.», contra los actos administrativos referidos en el fundamento Primero de esta sentencia, que anulamos: al no ser conformes al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 9 de mayo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de mayo de 1995, por la que se establece la revisión de las condiciones económicas aplicables a algunos servicios complementarios a la asistencia sanitaria concertados por el Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de 23 de noviembre de 1994 (BOJA núm. 191, de 29 de noviembre), vino a establecer las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de servicios de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud a partir del 1 de enero de 1992.

En dicha Orden se establecían los porcentajes de revisión y las tarifas máximas de cada uno de los servicios de asistencia sanitaria prestada en centros hospitalarios y las de los servicios complementarios a la asistencia sanitaria.

En el caso de los servicios complementarios de Alta Tecnología, Tomografía Axial Computerizada (TAC) y Resonancia Nuclear Magnética (RNM) se mantenían las tarifas de 1991-sin variación. Lo mismo ocurría para la Litotricia Extracorpórea.

Teniendo en cuenta la evolución que se viene produciendo en estos servicios resulta necesaria una revisión de las tarifas vigentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las facultades conferidas a esta Consejería y con arreglo a lo previsto

en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Autorizar la revisión de tarifas aplicables a los servicios concertados con entidades ajenas al Servicio Andaluz de Salud incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden, que se presten a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 2. Las tarifas que se establecen en esta Orden tendrán la consideración de tarifas máximas y en ellas se entenderán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará exclusivamente a los siguientes servicios:

Grupo E: Diagnóstico por la imagen.

- Tomografía Axial Computerizada (Código EO1).
- Resonancia Nuclear Magnética (Código EO2).

Grupo H: Terapias quirúrgicas y afines.

- Litotricia Renal Extracorpórea (Código HO1).

Artículo 4. Las tarifas máximas aplicables a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, son las que figuran en el Anexo que se acompaña a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el caso de aquellos conciertos a los que, a la entrada en vigor de la presente norma se les venga aplicando una tarifa superior a la que ahora se establece para los servicios que se realicen en adelante, les serán de aplicación las nuevas tarifas, mediante la aceptación de las mismas incorporando cláusulas adicionales a los conciertos firmados, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la presente Orden. Si no se manifestase tal acuerdo por parte de la empresa concertada se procederá a la rescisión del concierto.

Segunda. En el caso de los conciertos cuyas tarifas a la entrada en vigor de la presente norma, fueran inferiores a las ahora establecidas, se mantendrán sin cambio las que tuvieren aplicación hasta ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la facultad de resolver los expedientes de revisión de tarifas en los términos establecidos en esta norma, con independencia de su importe y de la naturaleza del servicio concertado.

2. Se faculta a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud para que adopte las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Segunda. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1995

ANEXO

TARIFAS MAXIMAS APLICABLES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE ORDEN

	Tarifas máxima (en ptas.)
Grupo E: Diagnóstico por imagen	
Tomografía Axial Computerizada	15.000
Resonancia Nuclear Magnética	
- Por cada estudio simple	35.000
- Por cada estudio doble	50.000
Grupo H: Terapias quirúrgicas y afines	
Litotricia Renal Extracorpórea	150.000

RESOLUCION de 3 de mayo de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1885/94, interpuesto por don Vicente Vaquero Beneyto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Vicente Vaquero Beneyto, recurso contencioso-administrativo núm. 1885/94-Secc. III.J, contra Resolución de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se da publicidad a los baremos aplicables en la valoración de los méritos asistenciales para acceso a plazas vinculadas. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1885/94.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.- El Director General, José de Haro Bailón.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1995, por la que se deja en suspenso la aplicación del calendario para la elección de Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos no Universitarios previsto en el artículo segundo de la Orden que se cita.

La Orden de 27 de enero de 1992 sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros públicos a excepción de los universitarios y los de Educación de Adultos dependientes de la Junta de Andalucía, establece en su artículo segundo que la elección y propuesta de nombramiento de los directores de los Centros públicos se llevará a cabo desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

Estando en tramitación legislación básica que puede afectar a la duración del mandato de los Organos Unipersonales de Gobierno de los centros públicos no universitarios, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único: Queda en suspenso la aplicación del calendario previsto en el artículo segundo de la Orden de 27 de enero de 1992 (BOJA de 10.3.92) sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros Públicos a excepción de los universitarios y los de Educación de Adultos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de mayo de 1995

INMACÚLADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1995/96.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1.995 (BOJA del 12), sobre escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, para el curso 1.995/96, establece en su disposición 1.2 que la admisión de los alumnos y alumnas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición XI.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.995/96 en dichos centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional ha resuelto:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todas las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por curso y especialidades autorizadas en cada Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.995/96 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva que se prevea de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- El número de puestos escolares disponibles estará referido a: